



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar del apoderado de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, 17 de enero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio No. **00045**

Radicado N°666824003002-2023-00337-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs ARTURO ESPINOSA CHACON

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas o existentes en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea ARTURO ESPINOSA CHACON, con c.c. 93.365.624, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud cautelar, obrante a folio 04 del expediente digital.

La medida se limita en la suma de \$15.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$49.509.240, límites que rigen hasta el 30/09/2024 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 060 del 01/10/22).

El oficio será diligenciado directamente por la parte interesada en la medida, a quien se le remitirá a su correo electrónico con el fin de que proceda al reenvío respectivo y acredite lo pertinente al Juzgado.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9463597adb3304fb3556065a21f59f499c38c24316db3867907a79894be367**

Documento generado en 17/01/2024 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>